

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 05 de febrero de 2021. A Despacho para que provea.

Medellín, 16 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	477
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA
Demandado	EDWIN FERNANDO MOSQUERA MORENO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00142 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA y en contra de EDWIN FERNANDO MOSQUERA MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$7´428.312) por concepto de capital, incorporado en pagaré N°384738.
- b.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 20 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, la notificación personal del demandado se supeditará al acuse de recibo del correo electrónico mediante el cual se le de a conocer la demanda y sus anexos, ello en virtud del reciente pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en sentencia C-420/2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL portadora de la tarjeta profesional número 82.454 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9ff68281793520b3537bd5595803c09bcf7c9f823543d3290a584bf92dc703**

Documento generado en 16/03/2021 01:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **17 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario